

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO:
VO/008/2020
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

Se da cuenta con el escrito presentado en fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, por parte del sujeto obligado; mismo que se agrega al expediente, para obrar como corresponda.

I.-RESOLUCIÓN. Visto el estado que guardan los autos, se tiene que en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto emitió una resolución en la cual determino el incumplimiento en la publicación de diversas obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinte. Se requirió al sujeto obligado, en los resolutiveos segundo y tercero, con lo siguiente:

*“SEGUNDO. Se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al **PRIMER TRIMESTRE del ejercicio 2020**, en los medios digitales correspondientes al sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO** por **NO PUBLICAR** la totalidad de criterios adjetivos y sustantivos de los artículos **81, 82 y 83 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia **al NO OBTENER un índice de cumplimiento de cien puntos**.”*

*“TERCERO. Se ordena requerir al sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO** por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, a través del notificador adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, corriéndole traslado con copia certificada de la presente resolución, del dictamen respectivo y del reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, para que dentro de un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica de verificación, y **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de Internet y/o en la sección correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los artículos **81, 82 y 83 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia, hecho lo anterior deberá informar a este Instituto por escrito, y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley Referida.” (Sic)*

Asimismo, se estableció un requerimiento para la Unidad de Transparencia en el resolutiveo quinto, cuyo tenor es el siguiente:

*“QUINTO. Se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de día hábil siguiente a que se efectúe el presente requerimiento, informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento al dictamen y al reporte de memoria técnica que dieron origen a esta resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia.” (Sic)*

II.-NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. En fecha siete de agosto de dos mil veinte, se le notificó la resolución al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia, y se le otorgó el término de veinte (20) días naturales, para que informara a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en los resolutiveos segundo y tercero.

Asimismo, en idéntica fecha, se le notificó al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la resolución, que contaba con un término de cinco (05) días hábiles, para que informara a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el resolutiveo quinto.

III. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha once de agosto de dos mil veinte se recibió en este Instituto oficio número S.G.G./D.A./1000/2020, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en cumplimiento al resolutiveo quinto mediante el cual informa los nombres de los responsables de dar cumplimiento a la resolución.

Asimismo, en fecha veintisiete de agosto se recibió en este Instituto oficio número S.G.G./D.A./1125/2020 del sujeto obligado, en cumplimiento al resolutivo segundo y tercero, informando que habían sido subsanados los requerimientos realizados a través del reporte de la memoria técnica de verificación.

- IV. VERIFICACION DE SEGUIMIENTO.** Derivado de lo anterior, se llevó a cabo una segunda verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal de Internet del sujeto obligado, en fechas del catorce al dieciocho de diciembre de dos mil veinte, donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Índice general por sitio verificado

Sitio verificado	Verificación inicial		Verificación de seguimiento	
	Índice de cumplimiento	Requerimientos	Índice de cumplimiento	Requerimientos
POT	24.43%	1228	56.07%	521
PNT	58.21%	654	73.33%	328
IGC	41.32%	1882	64.70%	849

- V. ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO.** En fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto emitió un acuerdo en la cual determinó el incumplimiento en la publicación de diversas obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinte, por parte del sujeto obligado, acorde a los términos de la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de seguimiento. Se requirió al C. Roberto Antonio Cano Chavez en su carácter de Director Administrativo y de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en el punto segundo de acuerdo, con lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Se ordena requerir personalmente al C. ROBERTO ANTONIO CANO CHAVEZ, en su carácter de **Director Administrativo y de Transparencia**, corréndole traslado con copia del presente del dictamen y reporte de la memoria técnica de la verificación de cumplimiento y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente requerimiento. PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA**, la información pública fundamental relativa a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81 fracciones XXI, XXXI, XXXII, XXXIV, así como en el artículo 82 fracciones I-VII, y artículo 83 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), en Plataforma Nacional de Transparencia, mientras que el artículo 81 fracciones XXI, XXXI, XXXII, XXXIV, XLIII, último párrafo referente a Tablas de Aplicabilidad, únicamente en su portal oficial de Internet, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”*
(Sic)

- VI. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno se recibió oficio número SGG/D.A./0131/2021 signado por el C. Roberto Antonio Cano Chavez en su carácter de Director Administrativo y de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, informando que se habían subsanado los requerimientos realizados y, agregó comprobantes de carga, en cumplimiento al punto de acuerdo segundo.
- VII. TRÁMITE.** La respuesta presentada por el C. Roberto Antonio Cano Chavez en su carácter de Director Administrativo y de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, se integra al expediente de verificación de oficio del sujeto obligado.
- VIII. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO:** En estricto apego a los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizó la verificación a fin de determinar si dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de oficio aprobado en la resolución de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Conforme al artículo 105 del Reglamento Interior de este Instituto, se exhibe el dictamen de la citada verificación, en los términos y por los conceptos que señala, derivado de una tercera verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, realizada en fechas del once al diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, con los siguientes resultados:

Índice general por sitio verificado

Sitio verificado	Verificación inicial		Verificación de seguimiento		Verificación de cumplimiento	
	Índice de cumplimiento	Requerimientos	Índice de cumplimiento	Requerimientos	Índice de cumplimiento	Requerimientos
POT	24.43%	1228	56.07%	521	100.00%	0
PNT	58.21%	654	73.33%	328	100.00%	0
IGC	41.32%	1882	64.70%	849	100.00%	0

Índice general por artículo verificado

Sitio verificado	Artículo	Índice de cumplimiento verificación inicial	Índice en verificación de seguimiento	Índice en verificación de cumplimiento
Portal de Internet	81	50.46%	87.44%	100.00%
	XLVIII	0.00%	100.00%	100.00%
	82	0.00%	38.89%	100.00%
	83 - I	4.92%	16.83%	100.00%
Plataforma Nacional de Transparencia	81	73.56%	94.18%	100.00%
	XLVIII	100.00%	100.00%	100.00%
	82	0.00%	38.89%	100.00%
	83 - I	57.46 %	57.46%	100.00%

Como puede advertirse el sujeto obligado cumple con su obligación de publicar y tener actualizada la información pública de oficio que contemplan los artículos 81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así pues, de una valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa; de acuerdo a lo previsto por los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte.

V. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Se decreta el cumplimiento a los requerimientos de la verificación de oficio aprobada en la resolución de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, por parte del sujeto obligado, acorde a los términos de la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de cumplimiento exhibidos en el presente acuerdo.

En consideración a la cuenta descrita; con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, III, XXVIII, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO: Se decreta el **CUMPLIMIENTO** a los requerimientos de la verificación de oficio aprobada en la resolución de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, por parte del sujeto obligado, acorde a los términos de la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de cumplimiento exhibidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Garante, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, derivada de la verificación de oficio identificada bajo el número VO/008/2020.

TERCERO. Se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada, al realizar la publicación de las obligaciones de

transparencia correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veinte, en su portal de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, al obtener un índice de cumplimiento de cien puntos.

CUARTO. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del presente acuerdo en el Portal de Internet de este Instituto; y,

QUINTO. Notifíquese vía oficio al Titular del sujeto obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el presente proveído.

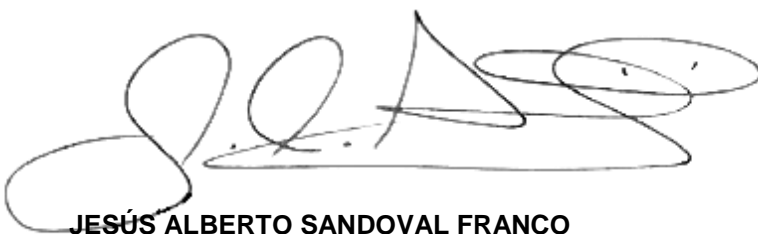
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. -----



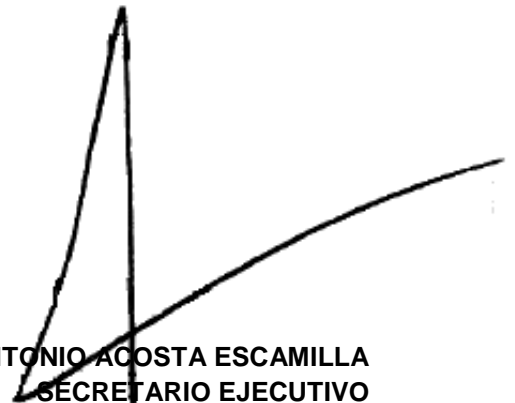
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO